



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCX - TOMO DLXIV - Nº 02
CÓRDOBA, (R.A.), JUEVES 12 DE ENERO DE 2012

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10036

Artículo 1º.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en tanto encuadren en las previsiones establecidas por el Decreto Nº 2598/2011, ratificado por Ley Nº 10032.

Artículo 2º.- Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano a los inmuebles destinados a la producción de espectáculos teatrales, con las limitaciones y alcances que a tal efecto establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 8

Córdoba, 11 de Enero de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10036, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10033

Artículo 1º.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 17 de la Ley Nº 8751 y sus modificatorias -de Manejo del Fuego-, por el siguiente:

"El diez por ciento (10%) del total del aporte mencionado en el inciso a) del presente artículo será destinado a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, que deberá distribuir dicho monto en partes iguales entre todas las instituciones de primer grado reconocidas por la Autoridad de Aplicación."

Artículo 2º.- Derógase el inciso a) del artículo 7º de la Ley Nº 9576.

Artículo 3º.- Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2015 las disposiciones contenidas en la Ley Nº 8751 y sus modificatorias y complementarias, referidas al Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 5

Córdoba, 11 de Enero de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10033, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) DANIEL ALEJO PAREDES
MINISTRO DE SEGURIDAD

DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10034

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio suscripto el día 28 de diciembre de 2011 entre la Provincia de Córdoba y el Gobierno Nacional, en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias, cuyo objetivo es reducir y reprogramar la deuda Provincial con el Gobierno Nacional, registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el Nº 58/2011.

El Convenio, compuesto de nueve (9) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y a efectuar todas las acciones pertinentes a efectos del cumplimiento del Convenio aprobado por la presente Ley.

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO.....PÁGS. 1 A 2

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 6

Córdoba, 11 de Enero de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10034, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10035

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 9725, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que las compensaciones remuneratorias de los Jueces y miembros del Poder Judicial Provincial serán fijadas, a partir del 1 de noviembre de 2012, de manera automática, en el noventa por ciento (90%) de las remuneraciones netas de bolsillo de los cargos equivalentes de la Justicia Federal, sujeto al sistema remunerativo y previsional provincial, que regirá en todos los demás aspectos, sin que pueda superarse tal porcentaje por ningún concepto ni causa."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 9725, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- DETERMÍNASE que durante la etapa de transición, esto es hasta el 1 de noviembre de 2012, los reajustes que se otorguen en el marco de la presente Ley no podrán superar -en ningún caso- a los porcentajes de incremento salarial que otorgue el Poder Ejecutivo a los agentes de la Administración Pública Provincial."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 7

Córdoba, 11 de Enero de 2012

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10035, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2826

Córdoba, 30 de diciembre de 2011

VISTO: El Expediente n° 0021-294125, en el que se propicia la reglamentación del art. 13 de la Ley 9843.

Y CONSIDERANDO:

Que, oportunamente la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Secretaría de Energía de la Nación, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., celebraron un Acta Acuerdo para la construcción de una nueva central de ciclo combinado en predios donde se asienta la Central "Gobernador Arturo Zanichelli" de EPEC, en la localidad de Pilar, habiéndose comprometido la Provincia de Córdoba a realizar aportes para contribuir a la construcción de las obras necesarias para tal fin, así como a formalizar los instrumentos que fueran requeridos con tal propósito.

Que en el Artículo 13° de la Ley Provincial N° 9.843 se dispuso que el Fondo establecido en la Cláusula Segunda de la aludida Segunda Addenda, se integraría con lo recaudado en las facturas por consumo de energía eléctrica en el ámbito provincial, cualquiera sea el prestador del servicio, por los montos equivalentes a los actuales cargos fijos transitorios denominados "Arroyo Cabral y Obras Asociadas", "Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial", "Fondo de Infraestructura Eléctrica", así como con aquellos otros recursos de EPEC que resulten necesarios a tal fin, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, atento que la norma legal citada sujeta la integración del monto a lo que se determine por via reglamentaria, a mérito de lo dispuesto en el art. 144 inc. 2, compete a este Poder Ejecutivo expedir el reglamento que permita su ejecución.

Por ello, normas legales citadas y lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 1858/2011

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°- REGLAMENTASE el Artículo 13° de la Ley Provincial N° 9.843, en los siguientes términos:

El Fondo establecido en la cláusula segunda de la segunda addenda complementaria aprobada por Ley 9819 se conformará con los recursos que expresamente prevé la ley, mas todo otro recurso que EPEC disponga afectar a los fines del reintegro a la Provincia de los fondos aportados por ésta al Fideicomiso Pilar en el marco de la Ley 9819.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Energía y Fiscal de Estado.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUBDIRECCIÓN: Cr. César Diego Sapino Lerda

RESPONSABLE DE LA EDICIÓN: Luis Alfredo Frontera

Redacción, Administración y Talleres Gráficos: Santa Rosa 740

Tel. (0351) 434-2126/2127 - X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

N° de Internos: Fax: 105 / Mesa de Entradas: 103 / Contaduría: 108

Archivo: 115 / Publicaciones Gobierno: 112 / Taller Gráfico: 116

E-mail diario: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Página Web: www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail Web: boletinoficialweb@cba.gov.ar

LEY 2295

Art. 12° - Los documentos que en él se insertan serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esta publicación inscripto en el Registro de la Propiedad Intelectual N° 313.543

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA NUMERO 582

TARIFA REDUCIDA
CONCESION 71/DTO. 7°

CORREO